

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103009-2009-00572-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Por secretaria dese cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, esto es levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103009-2009-00572-00

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 18 de abril de 2016, la ejecución por honorarios fue terminada por pago total de la obligación, por secretaria proceda a levantar la medida cautelar ordenada en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El secretario

kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103043-2009-00860-00

Seria del caso continuar con el trámite procesal de la presente Lid, esto es avocar conocimiento, no obstante, el despacho observa que en las presentes diligencias se tramitó la ejecución presentada por Álvaro Jaime Jiménez contra Caros Beltrán, Ana Paula Beltrán y Luz Ángela Beltrán de Villegas, donde se libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2018 y, fue terminado por desistimiento tácito en proveído del 29 de octubre de 2020.

Así mismo, la solicitud de ejecución presentada por Caros Beltrán, Ana Paula Beltrán y Luz Ángela Beltrán de Villegas contra Esperanza López, se libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2018, mediante providencia del 26 de agosto de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, posterior a ello, el 22 de octubre de 2019 se tomó la misma determinación referida anteriormente.

Frente a dicha situación y a fin de no crear confusión a los extremos procesales el Despacho en el numeral segundo del auto del 28 de febrero de 2020, dejó sin valor y efecto el auto del 22 de octubre de 2019, mediante el cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de Esperanza López y a favor de Caros Beltrán, Ana Paula Beltrán y Luz Ángela Beltrán de Villegas.

Finalmente, con respecto a la providencia emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante la cual indica que las presentes diligencias no cumplen con los requisitos establecidos Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, Advierte esta sede judicial que, revisadas las actuaciones procesales, las mismas cumplen con los parámetros establecidos en los acuerdos en comento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presente legajo cumple los parámetros establecidos en los mencionados acuerdos, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar el trámite de la presente Lid de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Remitir la totalidad del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo. **Por secretaria tramítese.**

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103043-2009-00860-00

En atención al requerimiento allegado por el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio 341 del 19 de abril de 2022, póngase en conocimiento de las partes que mediante correo electrónico fue enviada la certificación requerida junto con las decisiones de fondo emitidas en el asunto de la referencia a dicha sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

**FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-45-2018-00001-00

1. Comoquiera que Calos Augusto Zambrano Muñoz no tomó posesión del cargo designado en auto de 2 de noviembre de 2021, el Despacho resuelve nombrar a Leidy Alejandra Castro Gamba, quien puede ser ubicada en el correo electrónico alejandracaastro1830@gmail.com, como curadora ad litem de las personas indeterminadas. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Obre en autos para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta remitida por cuenta de la Agencia nacional de Tierras.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-55-2019-00875-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, en el efecto **suspensivo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, **por secretaría**, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta el recurrente para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada.

Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, del mismo **por secretaría**, córrase traslado a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00238-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Notaria Diecinueve del Círculo de Bogotá.
2. Comoquiera que en el auto que tuvo por notificado al demandado no se hizo mención alguna respecto del poder allegado, el juzgado resuelve reconocer personería para actuar como procurador judicial del demandado, a Jorge Mario García Cadavid en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. A su vez, respecto de lo manifestado en la misiva allegada por la Notaria Diecinueve del Círculo de Bogotá, requiérase al apoderado del ejecutado, para que en el término de cinco (5) días allegue copia del registro civil de defunción de su poderdante.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00362-00

Seria del caso continuar con el presente trámite de no ser porque en atención a la documental aportada por el representante legal de la sociedad demandada Tecnitanques Ingenieros S.A.S. y de conformidad con lo reglado en la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispone:

Ordenar la remisión de la integridad del presente proceso ejecutivo, a la Superintendencia de Sociedades, para que se incorpore al trámite de reorganización de la demandada Tecnitanques Ingenieros S.A.S. Por secretaria dese el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00097-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá – Zona Centro, con la cual se acredita la inscripción de la demanda.

2. Téngase en cuenta la notificación efectiva de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso hecha en las direcciones de notificaciones de los demandados Alba Lucero Romero Guevara, Dora Nelcy Romero Guevara, Jacqueline Romero Guevara, Justo Pastor Romero Guevara y William Romero Guevara.

No se tienen como válidas las notificaciones de las que trata el articulado en mención respecto de las hechas a John Freddy Romero Guevara, Martha Luz Romero Guevara y Oscar Orlando Romero Guevara, puesto que las mismas son ilegibles y resulta imposible verificar la materialización del respectivo trámite.

3. No tener en cuenta ninguna de las notificaciones por aviso de la que trata el artículo 292 *ibídem* puesto que en ninguna se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo de dicha normativa, esto es, “*el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”.

A su vez y, con el objeto de darle celeridad a las actuaciones del proceso, exhórtese a la parte demandante para que en lo sucesivo allegue todos los documentos en forma clara y legible.

4. Finalmente, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del, so pena de que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00178-00

Conforme a la revisión de la providencia de 18 de mayo hogaño, el Despacho dispone que conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede la corrección del numeral 2° de dicho auto, en el sentido de indicar que se requiere a la parte demandante para que proceda a **notificar la orden de apremio de fecha 10 de mayo de 2021** a la demandada María Claudia Lozano Delgado conforme a las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G.P. y no como allí se indicó.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00487-00

1. Obre en autos la documental con la que la ejecutante acredita el trámite de la notificación al demandado conforme a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso.

2. Téngase como notificado personalmente al ejecutado Libardo Cortés Álvarez. Una vez se acredite el otorgamiento de poder y de ser procedente, se resuelva el recurso interpuesto, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

3. Vista la documental precedente, el Despacho resuelve que previo a reconocer personería al abogado Hernando Lanos Galeano como apoderado de Libardo Cortes Álvarez y, tener en cuenta el recurso interpuesto, requiérasele para que en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Obre en autos la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00488-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00488-00

1. Obre en autos la documental con la que la ejecutante acredita el trámite de la notificación a los demandados conforme a los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Téngase como notificados a los ejecutados Orphan Drugs Pharmaceuticals S.A.S. y David Felipe Nieto Escobar. Una vez se acredite el otorgamiento de poder y de ser procedente, se resuelva la nulidad alegada, se resolverá lo que en derecho corresponda.

3. Vista la documental precedente, el Despacho resuelve que previo a reconocer personería al abogado Javier Andrés Pérez Romo como apoderado de los demandados y, tener en cuenta la nulidad alegada, requiérasele para que en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00496-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 23 de noviembre de 2021, dentro del expediente de la referencia.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda solicitada por la parte actora,

Por consiguiente, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00513-00

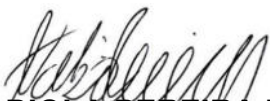
Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aprobar la caución prestada por la parte demandante en póliza de seguro por la suma de \$15'000.000.⁰⁰.

2. De conformidad, con lo establecido en inciso 2º del artículo 382 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta la siguiente medida cautelar:

Se ordena la suspensión provisional de los efectos de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea general no presencial extraordinaria de copropietarios llevada a cabo el 22 de mayo de 2021 del Conjunto Residencial Balcones de Segovia Propiedad Horizontal. Por secretaria, ofíciase.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00513-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone no tener en cuenta la documental allegada por el apoderado demandante, con la cual pretende acreditar la notificación del Conjunto Residencial Balcones de Segovia – Propiedad Horizontal, comoquiera que no se aportó el acuse de recibo, tal como lo disponen el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y el inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, deberá proceder nuevamente con el respectivo trámite.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-35-2021-00586-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 29 de abril de 2022 por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, en el efecto **devolutivo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, **por secretaría**, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta el recurrente para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada.

Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, del mismo **por secretaría**, córrase traslado a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00169-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JOHN EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero,

1.1.- La suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, M/cte. (\$214.754.482) correspondientes al capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción o pagaré del 1 de abril de 2022., más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el día 8 de septiembre de 2020 y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS, M/cte.- (\$13.846.163) por concepto de los intereses de plazo sobre el anterior capital desde el 19 de diciembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.108 ídem o lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00238-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103046- 2022-00141-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 3 de mayo del presente año dentro del trámite de la referencia, en el sentido de indicar que, el nombre correcto del apoderado judicial al cual se le reconoció personería es JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.110013103046- 2022-00159-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ADICIONA el auto de fecha 3 de mayo del presente año dentro del trámite de la referencia, en el sentido de disponer dentro del mismo y mediante inciso separado:

Previo a decretar las medidas cautelares de - Inscripción de la demanda, solicitada en la demanda apórtese la caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, tal como lo dispone el numeral 2 del Art.590 del Código General del Proceso.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00196-00

Comoquiera que la presente fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 406 *ibidem*, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial de división *ad valorem* instaurada por MAURO MARTINEZ contra MARTHA JEANNETE JIMENEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con los artículos 406 a 418 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 409 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *idem*, habida cuenta de la imposibilidad de su enteramiento conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-410341. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 592 *ejusdem*.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00179-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en favor de MANUEL ENRIQUE PEREZ ULLOA contra DISEÑOS IDEAS Y PROYECTOS HB S.A.S., por las siguientes sumas de dinero,

1.1) \$140.000.000.00 m/cte, por concepto del capital insoluto incorporado en el Pagaré sin número 001.

1.2) \$140.000.000.00 m/cte, por concepto del capital insoluto incorporado en el Pagaré sin número 002.

1.3) \$140.000.000.00 m/cte, por concepto del capital insoluto incorporado en el Pagaré sin número 003.

1.4) \$140.000.000.00 m/cte, por concepto del capital insoluto incorporado en el Pagaré sin número 004.

1.5) \$33.000.000.00 m/cte, por concepto del capital insoluto incorporado en el Pagaré sin número 005.

1.6) \$250.000.000.00 m/cte, por concepto del capital insoluto incorporado en el Pagaré sin número 006.

SEGUNDO: RESOLVER sobre costas del proceso y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 8º del

Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00192-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA contra NIDIA DEL ROCIO ROSADA VILLALBA, por las siguientes sumas de dinero,

1.1) \$213'257.811,00 mcte, por concepto del capital insoluto incorporado en el Pagaré No.10096673.

1.2) \$13'122.111,00 mcte, por concepto de intereses de plazo incorporados en el evocado título

1.3) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: RESOLVER sobre costas del proceso y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

DAQL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00183-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 25 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en las falencias advertidas.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario